RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4788/2019/I

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01613819**, en virtud de que con las proporcionadas tanto en el procedimiento primigenio como durante la sustanciación del presente recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Enumeración de las licitaciones realizadas por esa institución del 1 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de mayo siguiente, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El once de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El uno de julio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de julio de dos mil diecinueve, vía oficialía de partes institucional, compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, de misma fecha, al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso OPLE/DEA/836/2019 de fecha igual al anterior, que contiene la respuesta al recurso por parte del área competente y mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

7. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó enumeración de las licitaciones realizadas por el sujeto obligado del uno de diciembre de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil diecinueve, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó, vía sistema Infomex-Veracruz, lo siguiente:

> ...
> SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
> ...

Adjunto a su respuesta, acompañó el oficio número OPLEV/UTT/0113/2019, firmado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en el que entre otras cosas manifiesta al particular que posterior al trámite de su solicitud de información ante las áreas competentes y de realizar los trámites internos necesarios, le proporcionaba los datos que requiere en su petición, adjuntando diversas documentales que más adelante se indican, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 fracciones II y VII, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Conjuntamente, el titular de la Unidad de Transparencia proporcionó al recurrente el oficio OPLEV/DEA/633/2019, del veinte de mayo de dos mil diecinueve y signado por el Director Ejecutivo de Administración, en que, medularmente, indica al particular que lo peticionado se encuentra debidamente publicado en el portal web del sujeto obligado, por constituir una obligación de transparencia, precisamente en la fracción XXVIII, Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación, bajo el link http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/28/F28Aadmon2018.xlsx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> Negativa a proporcionar la información. El archivo remitido está desactualizado y carente de vínculos activos. Lo pedido en específico fue enumeración de las licitaciones. (sic)
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso OPLE/DEA/836/2019 de misma fecha que el anterior, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia y por el Director

Ejecutivo de Administración, respectivamente, exponiendo este último servidor público que ratificaba su respuesta contenida en el oficio OPLEV/DEA/633/2019, del veinte de mayo de dos mil diecinueve, agregando que el enlace electrónico proporcionado en el mismo se encontraba debidamente actualizado, estando en proceso de carga el segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y manifestando que durante el periodo comprendido entre el uno de abril y el treinta de junio de dos mil diecinueve, no se han realizado licitaciones de ningún tipo.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es pública y constituye obligación de transparencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al referirse a licitaciones realizadas por el sujeto obligado del uno de diciembre de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil diecinueve, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación, aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera, posee y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56, numeral 3, incisos d), g) y n) del Reglamento Interior de Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; así como los artículos 16 y 17 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral antes mencionado, los cuales señalan, en lo que al presente estudio interesa, que es facultad de la Unidad de Acceso a la Información recibir y tramitar las solicitudes de información pública del organismo obligado y, de la Dirección Ejecutiva de Administración de aquel, llevar al cabo el control de los procedimientos relativos a las licitaciones realizadas por el ente público obligado.

En el caso, dada la petición del particular consistente en licitaciones realizadas por el sujeto obligado del uno de diciembre de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil diecinueve, el derecho de acceso se cumple a partir de lo normado en la Ley 875 de Transparencia local, pero adminiculado con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación,

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[1].

En esta tesitura y acorde a lo previsto en el artículo 15, fracción XXVIII, de la ley en cita, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Así las cosas, tenemos que, del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Unidad Técnica de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma ante la Dirección Ejecutiva de Administración, que resulta ser el área competente como se demostró anteriormente y acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[2]

Derivado de dicha búsqueda, en su respuesta primigenia el sujeto obligado informó al recurrente a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, que lo peticionado se encuentra debidamente publicado en el portal web del sujeto obligado, por constituir una obligación de transparencia, precisamente en la fracción XXVIII, Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación, bajo el linkhttp://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/28/F28Aadmon2018.xlsx, por tratarse de los documentos que el ente público generó conforme a las atribuciones legales que le competen y por ser la información con la que contaba al momento de formularse la solicitud, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el estado, mismo que, en la parte que interesa, dispone:

> ...
> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..
> ...

[1] Consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016
[2] Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

Ahora bien, conforme a lo expresado por el recurrente en vía de agravio y de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia es trimestral, debiéndose conservar en los sitios de Internet la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que a la fecha de la presentación de la solicitud, la información que el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales correspondía al ejercicio dos mil diecinueve, precisamente a marzo de dicho año, considerando lo previsto en el dispositivo octavo de los Lineamientos citados, en el sentido de que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

Por lo que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del solicitante, remitiéndole desde su respuesta primigenia, en archivo Excel o .xlsx, la información con que contaba generada al momento de la solicitud, relacionada con licitaciones realizadas por el sujeto obligado del uno de diciembre de dos mil dieciocho a marzo de dos mil diecinueve, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación, sin embargo, si bien respecto al periodo del primero de abril al quince de mayo de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), el organismo obligado no tenía obligación de tener cargada en su portal de transparencia la información correspondiente al mismo, nada le impedía proporcionarla, en la forma en que lo tuviera generada de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de la materia, indicándole al particular la forma y procedimiento para acceder a ella, costos de reproducción, envío y demás circunstancias relacionadas o bien, señalarle como lo hizo en la respuesta brindada al comparecer a la sustanciación del presente recurso, que durante el periodo comprendido entre el primero de abril y el treinta de junio de dos mil diecinueve, no se realizaron licitaciones de ningún tipo, colmándose así el derecho de la persona recurrente.

Por ello, lo infundado del agravio radica en que si bien en el mismo el recurrente manifiesta que la información brindada esta desactualizada y carentes de vínculos activos, de la inspección realizada por este órgano garante al enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, a saber http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/28/F28Aadmon2018.xlsx, se desprende que, a la fecha de emisión de la presente resolución, se encuentra debidamente cargada y actualizada la información requerida por el particular, indicando vínculos activos que remiten a información precisada en los mismos y desprendiéndose en general, el listado o enumeración de licitaciones realizadas por el ente público en el periodo solicitado, como a manera de ejemplo, se inserta a continuación:

2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	24 - LS/OPLEV/ADJAND-002/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	25 - LS/OPLEV/ADJAND-003/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	26 - LS/OPLEV/ADJAND-003/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	27 - LS/OPLEV/ADJAND-003/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	28 - LS/OPLEV/ADJAND-003/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	29 - LS/OPLEV/ADJAND-003/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	30 - LS/OPLEV/ADJAND-003/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	31 - LS/OPLEV/ADJAND-004/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	32 - LS/OPLEV/ADJAND-004/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	33 - LS/OPLEV/ADJAND-004/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	34 - LS/OPLEV/ADJAND-004/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	35 - LS/OPLEV/ADJAND-005/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	36 - LS/OPLEV/ADJAND-005/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	37 - LS/OPLEV/ADJAND-005/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	38 - LS/OPLEV/ADJAND-005/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	39 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	40 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	41 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	42 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	43 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	44 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	45 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	46 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	47 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	48 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	49 - LS/OPLEV/ADJAND-006/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	50 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	51 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	52 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	53 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	54 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	55 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	56 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/
2018	01/10/18	31/12/18	Invitación a cuando menos tres personas	57 - LS/OPLEV/ADJAND-007/2018	http://www.oplev.org.mx/transparencia/fracciones/XXVIII/

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio y con lo que en la especie se tiene por solventada, para este Instituto, la petición inicial del accionante del recurso. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el referido artículo 143, párrafo primero, de la citada Ley 875 de la materia, que señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que previa búsqueda exhaustiva en el área con atribuciones para ello, proporcionó la información solicitada por la parte inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en Funciones